

**RESPUESTAS A OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACION DEFINITIVO**

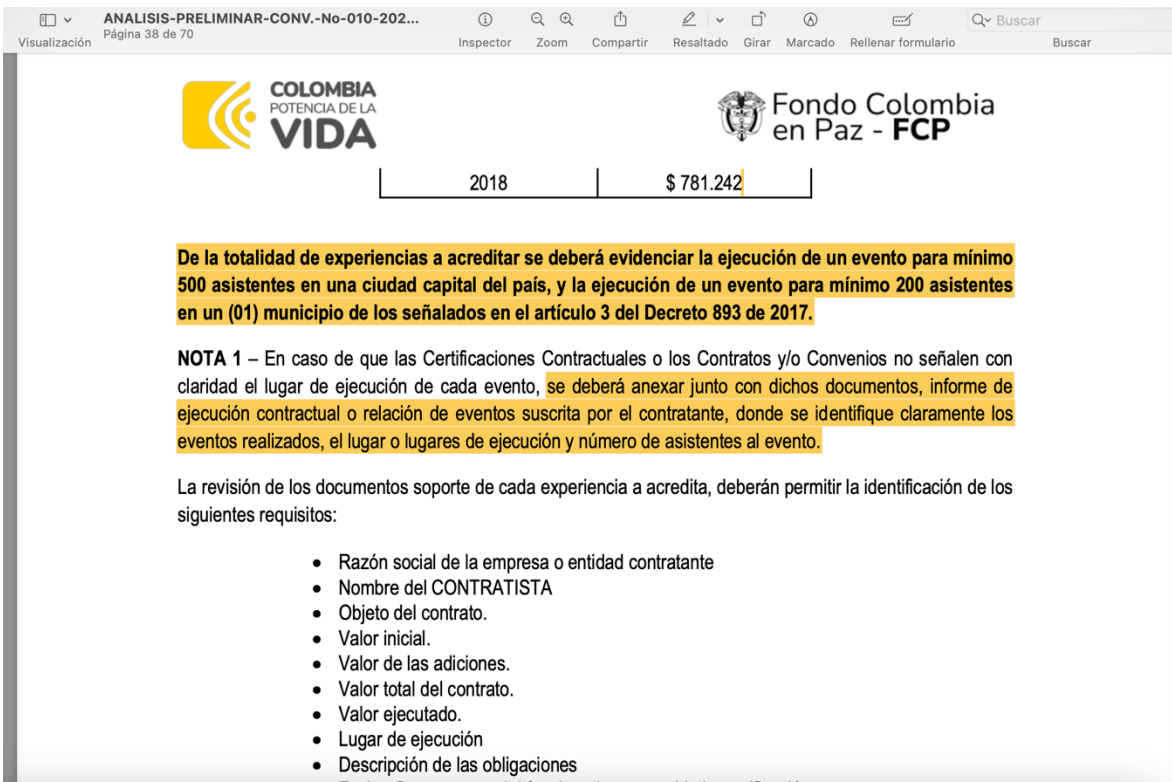
**CONVOCATORIA ABIERTA No. 010 de 2023**

*“Contratar la prestación de servicios de un operador logístico para la organización, coordinación y desarrollo de reuniones, capacitaciones, eventos y demás actividades estratégicas que requiera la Agencia de Renovación del Territorio - ART, tanto en el nivel central como regional y/o donde la agencia lo requiera.”*

<b>ORDEN DE PRESENTACIÓN:</b>	<b>1</b>
<b>INTERESADO:</b>	<b>UNIÓN TEMPORAL LOGISTICA FCP 2023</b>
<b>FECHA DE PRESENTACIÓN:</b>	<b>05 de septiembre de 2023</b>
<b>HORA DE PRESENTACIÓN:</b>	<b>10:05 a.m.</b>

A continuación, se relacionan las observaciones con sus respectivas respuestas una a una:

En el anexo de condiciones técnicas del contrato a celebrar, en cuanto la experiencia específica se indica:



ANALISIS-PRELIMINAR-CONV.-No-010-202...

Visualización Página 38 de 70

Inspector Zoom Compartir Resaltado Girar Marcado Rellenar formulario Buscar

**COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA**

**Fondo Colombia en Paz - FCP**

2018	\$ 781.242
------	------------

**De la totalidad de experiencias a acreditar se deberá evidenciar la ejecución de un evento para mínimo 500 asistentes en una ciudad capital del país, y la ejecución de un evento para mínimo 200 asistentes en un (01) municipio de los señalados en el artículo 3 del Decreto 893 de 2017.**

**NOTA 1** – En caso de que las Certificaciones Contractuales o los Contratos y/o Convenios no señalen con claridad el lugar de ejecución de cada evento, se deberá anexar junto con dichos documentos, informe de ejecución contractual o relación de eventos suscrita por el contratante, donde se identifique claramente los eventos realizados, el lugar o lugares de ejecución y número de asistentes al evento.

La revisión de los documentos soporte de cada experiencia a acredita, deberán permitir la identificación de los siguientes requisitos:

- Razón social de la empresa o entidad contratante
- Nombre del CONTRATISTA
- Objeto del contrato.
- Valor inicial.
- Valor de las adiciones.
- Valor total del contrato.
- Valor ejecutado.
- Lugar de ejecución
- Descripción de las obligaciones

La nota referida por ustedes, indica que: En caso de que las certificaciones contractuales o los contratos y/o convenios no señalen con claridad el lugar de ejecución de cada evento, se deberá anexar junto con dichos documentos, informe de ejecución contractual o relación de eventos suscrita

por el contratante, donde se identifique claramente los eventos realizados, el lugar de ejecución o lugares de ejecución y número de asistentes al evento.

En este sentido y teniendo en cuenta que se aportaron las siguientes certificaciones por parte de la Unión Temporal Logística FCP 2023, en los siguientes términos:

1. Contrato No. 334 – 2018 – 0045 de 2018.



**La suscrita Directora del CISP – COMITATO INTERNAZIONALE PER LO SVILUPPO DEI POPOLI- CISP en COLOMBIA**

CERTIFICA QUE:

LOGISTICA DE COLOMBIA LOGISCOL S.A.S. prestó sus servicios mediante los siguientes contratos:

**Contrato No.** 334-2018-0045 de 2018.

**Objeto:** Prestar el servicio para Garantizar la logística integral de los eventos de capacitación mediante la coordinación de los cursos, seminarios y diplomados orientados al fortalecimiento de las competencias de los servidores públicos y la ciudadanía, incluyendo competencias de los servidores públicos y la ciudadanía, incluyendo las nuevas directrices conforme el Plan Nacional de Formación y Capacitación para Servidores Públicos y los lineamientos y actualizaciones realizados en el Banco de Programas de la ESAP, de acuerdo con las especificaciones técnicas en el marco del contrato N° 334 de 2018 celebrado entre CISP y la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP.

**Valor inicial:** \$ 3.258.372.698

**Adición No. 1:** \$ 651.912.000

**Valor total:** \$ 3.910.284.698

**Fecha de inicio:** 15 de febrero de 2018

**Fecha de terminación:** 31 de diciembre de 2018.

**Anotaciones Generales.** En el marco del desarrollo del contrato, se realizaron 3.200 eventos en simultaneo a nivel nacional con más de quinientos asistentes en las ciudades de Bogotá, Cali, Medellín, Cúcuta, Tunja y eventos de más de 200 personas en los municipios de Agustín Codazzi, Albania, Amalfi, Arauquita, Ataco, Barrancas, Bojayá, Cáceres, Calamar, Cantagallo, Chalán, Condoto, Corinto, Dibulla, El rosario, Fonseca, Fundación, Guapi, La Macarena, La Tola, Leiva, López, Magüí Payán, Manaure, Medio Atrato, Medio San Juan, Mercaderes, Mesetas, Miranda, Morales, Morelia, Mosquera, Mutatá, Nechí, Nóvita, Olaya Herrera - Satinga, Ovejas, Puerto Asís, Puerto Concordia, Puerto Leguizamo, Puerto Lleras, Puerto Rico, Rioblanco, San Calixto, San Jacinto, San José de Uré, San José del

MEDELLÍN: (Sede administrativa). Cll. 49 # 68-13 of. 502 y 601 Barrio Suramericana - Tel: (57) (4) 448 74 47  
BOGOTÁ: Cra 16 N° 288 – 38 Barrio Teusaquillo – Tel: (57) (1) 285 74 07  
PTO ASÍS: Carrera 37 # 8-48, Barrio Los Chiparos  
MOCOA: Carrera 12 # 12- 36, Barrio Obrero I Etapa  
PUERTO CARRERÓN: Calle 16 # 11-49, Barrio La Primavera  
ARAUCA: Carrera 23 # 22-75 Barrio 7 de agosto  
SARAVENA: Calle 28 # 21A-03, Barrio Covisa  
CÚCUTA: Av.10E casa 6 -38 Barrio Colsag / Av. 9E Cll 3 # -9E-08 Barrio Quinta Oriental

[cispcolombia@cispcolombia.org](mailto:cispcolombia@cispcolombia.org) [cisp.ngo](http://cisp.ngo) [/cispalca](https://www.facebook.com/cispalca)

ORGANIZAZIONE NON LUCRATIVA DI UTILITÀ SOCIALE - D.L. 460 DEL 04.12.97 O.N.G. IDONEA LEGGE 46/97 D.M. 128/1999/DL DEL 14/09/98 - C.F. 9799890081 C.I.C.R. 30564004

Como bien lo indica la certificación se ejecutaron eventos de logística de más de quinientos (500) asistentes en los municipios de Bogotá, Cali, Medellín, Tunja Y Cúcuta, y más de doscientos (200) asistentes en los municipios de: Barrancas, Bojayá, Cáceres, Calamar, Cantagallo, Chalán, Condoto, Corinto, Dibulla, El rosario, Fonseca, Fundación, Guapi, La Macarena, La Tola, Leiva, López, Magüí Payán, Manaure, Medio Atrato, Medio San Juan, Mercaderes, Mesetas, Miranda, Morales, Morelia,

Mosquera, Mutatá, Nechí, Nóvita, Olaya Herrera -Satinga, Ovejas, Puerto Asís, Puerto Concordia, Puerto Leguízamo, Puerto Lleras, Puerto Rico, Rioblanco, San Calixto, San Jacinto, San José de Uré, San José del Guaviare, San Juan del Cesar, San Juan Nepomuceno, San Miguel, San Vicente del Caguán, Santa Bárbara de Iscuandé, Tarazá, Unguía.

Los municipios indicados tienen la categoría PDTE conforme al decreto 893 de 2017.

En igual sentido, el certificado aportado por el integrante Funades, indicó en el contrato de manera señalada los municipios PDTE que correspondía a la ejecución de la operación logística, el cual se evidenció lo siguiente:

Contrato No. 03-02-003 FODESEP.pdf  
Página 3 de 10

Inspector Zoom Compartir Resaltado Girar Marcado Rellenar formulario


compilatorio de la vigencia 2018 del Proyecto "Municipios en zonas de conflicto fortalecidos en su institucionalidad/ Gobernanza para la Paz". 7. Compilar en medio digital y en impreso el documento Memorias del Fortalecimiento Institucional en 400 Municipios 2015- 2018. 8. Describir las distintas experiencias significativas y lecciones aprendidas durante la ejecución del proyecto para el desarrollo y fortalecimiento institucional en los 400 municipios. 9. **Dar el apoyo logístico para los ejecutores territoriales de la Región Caribe en 52 municipios. PARÁGRAFO PRIMERO:** Para la adecuada ejecución del objeto contractual, el **CONTRATISTA- ALIADO ESTRATÉGICO**, deberá desarrollar el presente contrato en los siguientes departamentos y municipios:

DEPARTAMENTO	Número de Municipios	Municipios
ANTIOQUIA	18	AMALFI, ANORI, BRICEÑO, CACERES, CAREPA, CAUCASIA, DABEIBA, EL BAGRE, ITUANGO, MUTATA, NECHI, SAN ANDRÉS DE CUERQUIÁ, SAN CARLOS, SONSÓN, TARAZÁ, TOLEDO, VALDIVIA y YARUMAL.
ARAUCA	7	ARAUCA, ARAUQUITA, CRAVO NORTE, FORTUL, PUERTO RONDON, SARAVERENA y TAME
ATLANTICO	1	SUAN
BOLIVAR	16	ACHÍ, CANTAGALLO, <b>EL CARMEN DE BOLIVAR</b> , MAGANGUE, MONTECRISTO, MORALES, NOROSI, RIO VIEJO, <b>SAN JACINTO</b> , SAN JUAN NEPOMUCENO, SAN PABLO, SANTA ROSA, SANTA ROSA DEL SUR, SIMITI, <b>ZAMBRANO</b> y TIQUISIO.
BOYACA	30	TUNJA, CALDAS, CHIVATÁ, CIÉNEGA, DUITAMA, GARAGOÁ, VILLA DE LEYVA, MIRAFLORES, MONQUIRA, MUZO, NOBSA, OICATÁ, PAIPA, PAJARITO, PAYA, PISBA, RAMIRIQUI, RÁQUIRA, SABOYÁ, SAMACA, SAN JOSÉ DE PARE, SANTANA, SANTA ROSA DE VITERBO, SOGAMOSO, SUTAMARCHÁN, TOCA, TURMEQUÉ, VENTAQUEMADA, VIRACACHÁ y ZETAQUIRA.
CALDAS	4	BELALCAZAR, MARULANDA, NORCASIA y SAMANA.
CAQUETA	12	FLORENCIA ALBANIA, BELÉN DE LOS ANDAQUÍES, CARTAGENA DEL CHAIRA, CURILLO, EL DONCELLO, EL PAUJIL, MILAN, MORELIA, PUERTO RICO, SAN VICENTE DEL CAGUAN, SOLITA

"Trabajamos por el Fortalecimiento de las Instituciones de Educación Superior de Colombia"  
Calle 57 No. 8B-05 Int 32, Bogotá D.C. PBX: 3478616 Fax: 3472310, E-mail: fodesep@fodesep.gov.co - http://www.fodesep.gov.co

Y se aportó la respectiva acta de liquidación del contrato referido.

Por su parte, Fundapacifico acredita el siguiente contrato:

	Proceso: GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN	Código: JUR-GC-P20 Versión: 03 Fecha versión: 01-05-2019
<b>ACTA DE TERMINACION</b>		
	<p>5. Realizar la sistematización y análisis de toda la información proporcionada en el proyecto identificada a partir de cada una de las etapas realizadas en el mismo y acorde con los formatos requeridos por EDURED.</p> <p>6. Brindar el apoyo logístico requerido para el desplazamiento del personal contratado por EDURED a todo costo por EDURED asumiendo todos los costos directos e indirectos que se generen en virtud de las visitas que deban realizarse a los beneficiarios del proyecto.</p> <p>7. El contratista deberá realizar el plan de compras conforme a los lineamientos técnicos indicados por la supervisión.</p> <p>8. Proveer el personal necesario para la ejecución de las actividades del contrato, equipos, e insumos necesarios, acorde con las especificaciones establecidas en el Convenio Interadministrativo No. 1235 de 2021 y con Anexo Técnico No.1 denominado "Implementación de los Esquemas Especiales de Acompañamiento Familiar – EEAF."</p> <p>9. Atender el diligenciamiento de todos los formatos entregados por EDURED y que sean requeridos en la ejecución del Convenio Interadministrativo.</p> <p>10. Elaborar y/o suministrar los insumos que sean necesarios, conforme al Anexo Técnico No.1 denominado "Implementación de los Esquemas Especiales de Acompañamiento Familiar – EEAF" del presente convenio, acorde con las especificaciones técnicas requeridas por EDURED.</p> <p>11. Presentar al supervisor del contrato, el respectivo informe de ejecución, en los municipios señalados relacionado con las actividades, suministro de bienes o servicios o entregables acorde con el Anexo Técnico No.1 denominado "Implementación de los Esquemas Especiales de Acompañamiento Familiar – EEAF", el informe debe reportar: i) la temática de esta, ii) el listado de asistentes diligenciado por ellos mismos, iii) actas o formatos entregados por EDURED suscritos por el hogar beneficiario. iv) novedades durante la realización de la actividad, v) registros fotográficos, videos y/o documental.</p> <p>12. Entregar los bienes, insumos o servicios, las cantidades y particularidades conforme cronograma de entrega de los esquemas en los municipios correspondientes a la focalización territorial aprobado por la</p>	

<b>CONTRATISTA:</b>	FUNDACIÓN SOCIAL Y AMBIENTAL DEL PACIFICO FUNDAPACIFICO
<b>OBJETO:</b>	Efectuar el apoyo integral y operativo en la organización, producción y ejecución de acciones encaminadas a la reparación integral de las víctimas del conflicto armado por desplazamiento forzado, a través del fortalecimiento de los hogares en su componente generación de ingresos en algunos de los municipios de los departamentos de <b>Bolívar, Córdoba y Sucre</b> , en el marco del Convenio Interadministrativo 1235 de 2021, suscrito entre EDURED y la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.
<b>OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Elaborar plan operativo y cronograma de actividades, articulados al Plan Operativo del Convenio Interadministrativo No. 1235 de 2021, el cual deberá ser aprobado por el supervisor del contrato.</li> <li>2. Coordinar y establecer las acciones necesarias para la ejecución de las actividades programadas en el Anexo Técnico No.1 denominado <i>"Implementación de los Esquemas Especiales De Acompañamiento Familiar – EAAF"</i> en los municipios de Morales, Santa Rosa del Sur, María la Baja, Zambrano (Departamento de Bolívar), Puerto Libertador y Montelíbano (Departamento de Córdoba) Colosó, Morroa, San José de Tolúviejo (Departamento de Sucre).</li> <li>3. Realizar el levantamiento de información de conformidad con los formatos suministrados por EDURED de los perfiles de los potenciales beneficiarios para la implementación de los esquemas especiales de acompañamiento en emprendimiento en los municipios de Morales, Santa Rosa del Sur, María la Baja, Zambrano (Departamento de Bolívar), Puerto Libertador y Montelíbano (Departamento de Córdoba) Colosó, Morroa, San José de Tolúviejo (Departamento de Sucre.)</li> <li>4. Ejecutar la recolección de las evidencias para el adecuado seguimiento a los beneficiarios focalizados a fin de identificar el estado de la población potencialmente beneficiaria y su estado después del proceso de fortalecimiento, para lo cual se deberá validar la adecuada implementación de cada una de las etapas del fortalecimiento en los municipios de Morales, Santa Rosa del Sur, María la Baja, Zambrano (Departamento de Bolívar), Puerto Libertador y Montelíbano (Departamento de Córdoba) Colosó, Morroa, San José de Tolúviejo (Departamento de Sucre).</li> </ol>

La totalidad de los municipios indicados en el acta de liquidación corresponde a la categoría PDTE, conforme al decreto 893 de 2017.

En este sentido, el rechazo realizado por la entidad estatal es una clara violación a lo dispuesto por ustedes en el anexo de condiciones técnicas, violando el principio de pluralidad oferente, igualdad e imparcialidad, siendo presuntamente actuaciones merecedoras del control de las entidades públicas correspondientes.

Agradecemos tener en cuenta los yerros cometidos y ajustar el informe ante la flagrante presunta violación cometida por ustedes.

**RESPUESTA:** Una vez revisada la observación anterior, nos permitimos aclarar que se subsano en forma debida lo requerido para acreditar la experiencia acreditada del proponente, tal como se observa

en el cuadro VERIFICACIÓN TÉCNICA – NUM 3.3.1 DEL ANÁLISIS PRELIMINAR – EXPERIENCIA ACREDITADA DEL PROPONENTE (ANEXO No 13) - CONVOCATORIA ABIERTA No 010 DE 2023.

En el cuadro VERIFICACIÓN TÉCNICA – NUM 3.3 DEL ANÁLISIS PRELIMINAR se evidencia por qué el proponente UNIÓN TEMPORAL LOGISTICA FCP 2023 no cumple. Es así que en la casilla 3.3.5 - ANEXO 16 - EXPERIENCIA HABILITANTE COORDINADOR GENERAL, se indicó que *“En los documentos aportados para subsanar la acreditación de la experiencia específica, al realizar la sumatoria de la experiencia no se evidencian los 7 años requeridos en coordinación y dirección de actividades de logística para eventos. Por lo anterior no cumple.”*

De acuerdo a lo anterior se aclara que como se indicó en el cuadro VERIFICACIÓN TÉCNICA – NUM 3.3.1 DEL ANÁLISIS PRELIMINAR, se tuvieron en cuenta las certificaciones aportas para subsanar el requisito de experiencia del proponente, si embargo no se subsano el requisito de experiencia habilitante del Coordinador General, por lo cual se reitera que el rechazo de la propuesta se debe a no se subsano de forma debida el requisito habilitante EXPERIENCIA HABILITANTE COORDINADOR GENERAL.

<b>ORDEN DE PRESENTACIÓN:</b>	<b>2</b>
<b>INTERESADO:</b>	<b>UT LPX OPERADOR LOGÍSTICO</b>
<b>FECHA DE PRESENTACIÓN:</b>	<b>05 de septiembre de 2023</b>
<b>HORA DE PRESENTACIÓN:</b>	<b>2:16 p.m.</b>

A continuación, se relacionan las observaciones con sus respectivas respuestas una a una:

1. Indica la entidad que el oferente no acató la observación puesto que se envió el formato en condiciones iniciales (Anexo 13), a lo cual nos permitimos manifestar que si bien es cierto, el formato que se remitió para la subsanación, es el mismo enviado de manera inicial por error en el cargue del archivo, este documento NO es determinante para que la entidad garantice la selección objetiva teniendo en cuenta que se trata de un formato meramente indicativo de la información que aparece completa tanto en el RUP como en los documentos de experiencia adjuntos en la propuesta, es decir, que la omisión en la remisión de un formato meramente indicativo de la experiencia no es por sí mismo un impedimento para que la entidad haga la valoración de la propuesta y garantice la selección objetiva, puesto que la entidad pudo y efectivamente evaluó los contratos relacionados en el cuadro aun cuando no se diligenció de manera adecuada el formato, faltando solamente la casilla de valor, prueba de esto, es que la entidad en su informe de evaluación se refiere a aspectos específicos de la experiencia relacionada y aportada, demostrando que la falta de información en el formato no fue impedimento para hacer la evaluación técnica, sin embargo, y de acuerdo con las reglas de subsanabilidad establecidas por Colombia eficiente, adjuntamos documento indicando los valores de los contratos, que reitero no afectan la selección objetiva del contratista

#### A. Requisitos y documentos subsanables

La ausencia de requisitos o la falta de documentos sobre la futura contratación que no son necesarios para comparar las ofertas no son título suficiente para su rechazo, de acuerdo con el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

En consecuencia, las Entidades Estatales pueden solicitar a los oferentes subsanar los requisitos de la oferta que no afectan la asignación de puntaje, y los oferentes pueden subsanar tales requisitos hasta el momento de la adjudicación, salvo en los procesos de selección con subasta en los cuales los oferentes deben subsanar tales requisitos antes de iniciar la subasta.

La oferta es el proyecto de negocio jurídico de carácter irrevocable formulada por una persona y comunicada a otra, y que contiene los elementos esenciales del negocio<sup>1</sup>. La oferta presentada en un Proceso de Contratación debe contener la aceptación del pliego de condiciones, incluyendo los factores de evaluación que permiten establecer el orden de elegibilidad de los oferentes.

Al tenor de lo expuesto por el ente rector de la contratación estatal, la ausencia de los requisitos no necesarios para la comparación de las ofertas, no será causal de rechazo, como es el caso del formato 13, ahora bien, tratándose de la oportunidad del oferente de subsanar aquellos documentos de carácter habilitante, Colombia Compra Eficiente establece la adjudicación (en este caso) como momento límite para aportar los documentos con los cuales se pretende subsanar este aspecto meramente FORMAL, la cual no ha ocurrido, por lo cual nos encontramos dentro del término legal para ello.

Es decir, que la UT LPX OPERADOR LOGÍSTICO, al hacer entrega a la entidad del formato 13 bajo las condiciones solicitadas cumple con los criterios o reglas de subsanabilidad por lo que la Entidad está en la OBLIGACIÓN de hacer una nueva evaluación teniendo el documento aportado junto con el presente escrito y al cumplir con el requisito debe declararse hábil técnicamente

**RESPUESTA:** Respecto a la observación anterior, es preciso manifestar que el CAPITULO VI, Numeral 6 CAUSALES DE RECHAZO Y DECLARATORIA DE DESIERTA Y FALLIDA DEL PROCESO. Ítem 6.1. 6.1 CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS indica como causal de rechazo:

(....)

1. No cumplir con los requisitos habilitantes jurídicos, técnicos y financieros solicitados en el Análisis Preliminar, o cuando a pesar de haber sido requerido no subsane las falencias encontradas dentro de los plazos establecidos por el PA FCP. (...) Subrayado fuera de texto

Así mismo, en el numeral 2.29. REGLAS DE SUBSANABILIDAD DE LOS REQUISITOS HABILITANTES del Anexo Técnico se establece:

“No se podrá rechazar una oferta por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que acrediten su capacidad jurídica, técnica o financiera. Tales requisitos o documentos necesarios para la subsanación podrán ser requeridos por el Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019, actuando como vocero y administrador del Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz PA- FCP, en condiciones de igualdad para todos los proponentes hasta antes de la selección del contratista de conformidad con el cronograma del proceso de selección. y deberán ser entregados por los proponentes en el término indicado en el requerimiento, so pena de rechazo de la oferta. (...)

De acuerdo a lo anterior, es claro que dentro del marco de la Convocatoria Abierta 010 de 2023, se estableció como regla el deber de subsanar los requisitos requeridos por la entidad en el plazo otorgado para ello, así mismo se estableció como consecuencia a la omisión de este deber el Rechazo de la propuesta.

Así las cosas, de esta forma se reitera que el rechazo de la propuesta es porque no se subsanó de forma debida el ANEXO No. 13 EXPERIENCIA ACREDITADA PROPONENTE.

*2. La observación del informe de evaluación definitiva de la entidad reza de la siguiente manera: El oferente presentó subsanación de acuerdo a la observación realizada De acuerdo a lo establecido en el Análisis Preliminar “la entidad contratante deberá evaluar cada propuesta de acuerdo con lo registrado en el RUP al momento de su presentación, siendo inadmisibles que posteriormente al cierre se corrija o se enmiende la información contenida en este registro-“ No aquí lo que se debe decir es que la información no se encuentra en firme en el rup, o sea seguramente la fecha de de modificación es reciente debe tener una anotación revisar que diga en qué fecha se hizo el cambio citarlo y decir que no está en firme,*

*No comprendemos completamente la observación planteada en el informe de evaluación porque a simple vista “un primer evaluador” indica que no es admisible que posteriormente al cierre se corrija o enmiende la información contenida en el registro y posteriormente (aparentemente un segundo evaluador o supervisor) indica que por el contrario lo que se debe decir al oferente es que el RUP NO se encuentra en firme, sin embargo nos referiremos a las dos posturas sobre el mismo punto de una misma entidad, así:*

*a. Como oferente en la subsanación no se corrigió enmendó información contenida en el Registro Único de proponentes, solo se aclaró mediante un escrito a la entidad algunas circunstancias existentes dentro de los documentos aportados como experiencia (certificación del contrato 561 de 2021 y certificación del contrato 598 de 2021), ante la imposibilidad de la entidad de analizar detalladamente y comprender la información contenida en las mencionadas certificaciones, es decir, no se aportó un nuevo documento RUP con información diferente, simplemente se explicó a la entidad mediante un cuadro, el consecutivo RUP y el valor final de los contratos con la indicación de estar realmente registrados y en firme*

*Esto es así porque en el informe preliminar la entidad indicó “De acuerdo a lo anterior es necesario que todos los contratos a portados se encuentren registrados en el RUP, así se informa que el contrato FP 561 DE 2021 y FP 598 DE 2021 no se encuentra registrado en el RUP” (Subrayas nuestras)*

*- El contrato 561 de 2021 se encuentra debidamente registrado en el RUP bajo el consecutivo 64 cuyo valor final fue de \$178.631.281,15 y 196,61 SMMLV, así mismo relacionado en el anexo número 13 en la primera fila, cuya información se encontraba en firme al momento de la presentación de la propuesta tal y como se evidencia a continuación:*

## ANEXO 13



Fecha de inicio	Fecha de terminación	Valor Contratista (singular o plural)	Contratante (sector público o privado)	Datos de contacto	Objeto del Contrato
11/30/2021	12/22/2021	Singular	Público	Calle 7 No. 6 - 54 Teléfono:(57 1) 562 9300 - (57 601) 562 9300 Bogotá, D.C. Colombia	Celebración de un contrato de prestación de bienes y de servicios que garantice la realización de los eventos que se desarrollan en el marco de las obligaciones operacionales, junto con ello, el apoyo y fortalecimiento de todas las actividades encaminadas al logro y mantenimiento de la paz de las regiones; en el marco de las funciones del fondo de programas especiales para la paz y la oficina del alto comisionado para la paz"

## CERTIFICACIÓN

EL SUSCRITO DIRECTOR DEL FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ  
NIT 899.999.083-0

### CERTIFICA:

Que, revisados los archivos del Fondo de Programas Especiales para la Paz, se constata que **LPX GROUP S.A.S** identificado con NIT 900.828.992-3, suscribió contrato de prestación de bienes servicios según la siguiente discriminación:

TIPO DE CONTRATO	NUMERO	ENTIDAD CONTRATANTE	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	VALOR TOTAL
Prestación de bienes y servicios	FP 561 DE 2021	Fondo de Programas Especiales para la Paz	30/11/2021	22/12/2021	\$90.000.000,00*
<b>OBJETO</b>	<i>"Celebración de un contrato de prestación de bienes y de servicios que garantice la realización de los eventos que se desarrollan en el marco de las obligaciones operacionales, junto con ello, el apoyo y fortalecimiento de todas las actividades encaminadas al logro y mantenimiento de la paz de las regiones; en el marco de las funciones del fondo de programas especiales para la paz y la oficina del alto comisionado para la paz"</i>				
<b>OBLIGACIONES</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>Cumplir con plena autonomía técnica y administrativa, con las actividades, lineamientos y estándares el objeto de la presente contratación.</li> <li>Estructurar y ejecutar los protocolos de bioseguridad para sus trabajadores y de los participantes en cada uno de los bienes o servicios que se solicite al contratista, de conformidad a los lineamientos establecidos por el Ministerio de Salud y autoridades locales, en el marco de ejecución de las actividades contractuales.</li> <li>Orientar, planear, organizar, administrar y ejecutar las adquisiciones bienes y servicios según las necesidades definidas por el FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ.</li> <li>Propender por la economía de cada servicio o bien requerido por el FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ,</li> <li>El Contratista deberá presentar al Supervisor del contrato mínimo dos (2) cotizaciones para los ítems de bienes a contratar; para efectos de seleccionar la oferta más favorable</li> <li>Las cotizaciones y negociaciones de bienes o servicios deben hacerlas a nombre propio y no del FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ.</li> <li>Realizar la contratación de los proveedores de manera oportuna una vez el Supervisor</li> </ol>				

(...)

<b>MODIFICACIONES</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>Que el día 06 de diciembre de 2021, se suscribió el documento de modificación N° 1, donde se adiciono el valor del contrato por la suma de SESENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS (\$68.676.480) M/CTE, por lo que el valor del contrato será hasta por la suma de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS (\$158.676.480) M/CTE.</li> <li>Que el día 14 de diciembre de 2021, se suscribió el documento de modificación N° 2, donde se adiciono el valor del contrato por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000) M/CTE, por lo que el valor del contrato será hasta por la suma de CIENTO SETENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS (\$178.676.480) M/CTE.</li> <li>Según el Acta de Liquidación del 17 de mayo de 2022 el valor total pagado fue de \$178.631.281,15</li> </ol>
<b>ESTADO</b>	<b>TERMINADO 22/12/2021 Y LIQUIDADO 17/05/2022</b> <b>CALIFICACIÓN DEL SERVICIO, CALIDAD Y CUMPLIMIENTO: EXCELENTE</b>

Al parecer la entidad cometió un error en el análisis de la información contenida en la certificación, puesto que parece indicar que el contrato aportado no estaba registrado en el RUP dado que no tomó el valor del contrato de acuerdo con el reportado en el valor final sino en el valor inicial

Si tomamos el valor final del contrato, indicado en la certificación tal y como se resalta en la imagen anterior, se evidencia que efectivamente el contrato se encontraba registrado en el RUP bajo el indicativo 64, circunstancia existente al momento de la presentación de la propuesta, así:

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 64  
CONTRATO CELEBRADO POR:  
PROPONENTE  
NOMBRE DEL CONTRATISTA: LPX GROUP SAS  
NOMBRE DEL CONTRATANTE: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA  
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMLV: 196,61  
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGM	FAMI	CLAS	PROD	SEGM	FAMI	CLAS	PROD	SEGM	FAMI	CLAS	PROD
14	11	15	00	80	14	16	00	90	10	16	00
93	14	17	00	82	10	15	00	90	11	18	00
81	14	16	00	90	12	15	00	90	11	16	00
49	10	17	00	49	22	15	00	49	18	15	00
60	10	17	00	60	10	36	00	60	10	54	00

La información registrada estaba en firme al momento de la presentación de la propuesta (4 de agosto de 2023) puesto que la última actualización se realizó el 16 de mayo de 2023 y quedó en firme 10 días hábiles después

QUE EL DIA 16 DEL MES DE MAYO DE 2023 EL PROPONENTE ACTUALIZO EL REGISTRO UNICO DE PROponentES BAJO EL NUMERO 00818816 DEL LIBRO PRIMERO DE LOS PROponentES, QUE ESTA INSCRIPCION SE PUBLICO EN EL REGISTRO UNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL (RUES) EL DIA 16 DEL MES DE MAYO DE 2023.

LA INFORMACION RELACIONADA CON LA INSCRIPCION AQUI CERTIFICADA, QUEDO EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE PUBLICACION (ARTICULO 6.3 DE LA LEY 1150 DE 2007).

La situación presentada con el valor se aclaró en el cuadro inmerso en la subsanación remitida a la entidad sin que se haya modificado o adicionado la propuesta, así:

1. Nos permitimos aclarar a la Entidad que los contratos FP 561 DE 2021 y FP 598 DE 2021 se encuentran debidamente registrados en el RUP, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

No. contrato	Contratante	Valor Total del contrato en pesos	SMMLV	Consecutivo en el Rup
FP-561-2021	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA	\$178.631.281,15	196,61	64
FP-598-2021	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA	\$222.758.704,86	222,75	66

- El contrato 598 de 2021 se encuentra debidamente registrado en el RUP bajo el consecutivo 66 cuyo valor final fue de \$222.758.704,86 y 222,75 SMMLV, así mismo relacionado en el anexo 13 en la segunda fila, cuya información se encontraba en firme al momento de la presentación de la propuesta tal y como se evidencia a continuación

#### ANEXO 13

Fecha de inicio	Fecha de terminación	Valor Contratista (singular o plural)	Contratante (sector público o privado)	Datos de contacto	Objeto del Contrato
11/30/2021	12/22/2021	Singular	Público	Calle 7 No. 6 - 54 Teléfono:(57 1) 562 9300 - (57 601) 562 9300 Bogotá, D.C. Colombia	Celebración de un contrato de prestación de bienes y de servicios que garantice la realización de los eventos que se desarrollan en el marco de las obligaciones operacionales, junto con ello, el apoyo y fortalecimiento de todas las actividades encaminadas al logro y mantenimiento de la paz de las regiones; en el marco de las funciones del fondo de programas especiales para la paz y la oficina del alto comisionado para la paz*
12/17/2021	1/31/2022	Singular	Público	Calle 7 No. 6 - 54 Teléfono:(57 1) 562 9300 - (57 601) 562 9300 Bogotá, D.C. Colombia	Celebración de un contrato de prestación de bienes y de servicios que garantice la realización de los eventos que se desarrollan en el marco de las obligaciones operacionales, junto con ello, el apoyo y fortalecimiento de todas las actividades encaminadas al logro y mantenimiento de la paz de las regiones; en el marco de las funciones del fondo de programas especiales para la paz y la oficina del alto comisionado para la paz*

#### CERTIFICACIÓN

EL SUSCRITO DIRECTOR DEL FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ  
NIT 899.999.083-0

**CERTIFICA:**

Que, revisados los archivos del Fondo de Programas Especiales para la Paz, se constata que **LPX GROUP S.A.S** identificado con NIT **900.828.992-3**, suscribió contrato de prestación de bienes servicios según la siguiente discriminación:

TIPO DE CONTRATO	NUMERO	ENTIDAD CONTRATANTE	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	VALOR TOTAL
Prestación de bienes y servicios	FP 598 DE 2021	Fondo de Programas Especiales para la Paz	17/12/2021	31/01/2022	\$90.000.000,00*
<b>OBJETO</b>	"Celebración de un contrato de prestación de bienes y de servicios que garantice la realización de los eventos que se desarrollan en el marco de las obligaciones operacionales, junto con ello, el apoyo y fortalecimiento de todas las actividades encaminadas al logro y mantenimiento de la paz de las regiones; en el marco de las funciones del fondo de programas especiales para la paz y la oficina del alto comisionado para la paz"				
<b>OBLIGACIONES</b>	1.Cumplir con plena autonomía técnica y administrativa, con las actividades, lineamientos y estándares el objeto de la presente contratación. 2.Estructurar y ejecutar los protocolos de bioseguridad para sus trabajadores y de los participantes en cada uno de los bienes o servicios que se solicite al contratista, de conformidad a los lineamientos establecidos por el Ministerio de Salud y autoridades locales, en el marco de ejecución de las actividades contractuales. 3.Orientar, planear, organizar, administrar y ejecutar las adquisiciones bienes y servicios según las necesidades definidas por el FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ. 4.Propender por la economía de cada servicio o bien requerido por el FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ, 5.El Contratista deberá presentar al Supervisor del contrato refrendados (2) cotizaciones para				

<b>MODIFICACIONES</b>	prestados en el periodo de ejecución. 38.Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato <b>1)</b> Que el día 30 de diciembre de 2021, se suscribió el documento de modificación N° 1, donde se prorrogó el plazo de ejecución hasta el 31/01/2022 <b>2)</b> Que el día 11 de enero de 2022, se suscribió el documento de modificación N° 2, donde se adicionó el valor del contrato por la suma de CIENTO TREINTA Y CINCO MILLES DE PESOS (\$135.000.000) M/CTE, por lo que el valor del contrato será hasta por la suma de DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$225.000.000) M/CTE. <b>3) *</b> De acuerdo con el Acta de Liquidación del 4 de agosto del 2022 el valor total pagado fue de \$222.758.704,86
<b>ESTADO</b>	<b>TERMINADO 31/01/2022 Y LIQUIDADO 04/08/2022</b> <b>CALIFICACIÓN DEL SERVICIO, CALIDAD Y CUMPLIMIENTO: EXCELENTE</b>

**Observaciones:** Durante la ejecución del contrato de prestación de bienes y servicios FP-598 de 2021 se realizaron 11 eventos los cuales se relacionan a continuación:

Al parecer la entidad cometió un error en el análisis de la información contenida en la certificación, puesto que parece indicar que el contrato aportado no estaba registrado en el RUP dado que no tomó el valor del contrato de acuerdo con el reportado en el valor final sino en el valor inicial. Si tomamos el valor final del contrato, indicado en la certificación tal y como se resalta en la imagen anterior, se evidencia que efectivamente el contrato se encontraba registrado en el RUP bajo el indicativo 66, circunstancia existente al momento de la presentación de la propuesta, así:

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 66  
CONTRATO CELEBRADO POR:  
PROPONENTE  
NOMBRE DEL CONTRATISTA: LPX GROUP SAS  
NOMBRE DEL CONTRATANTE: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA  
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 222,75  
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGM FAMI CLAS PROD	SEGM FAMI CLAS PROD	SEGM FAMI CLAS PROD
14   11   15   00	14   11   17   00	14   11   18   00
14   12   15   00	14   12   18   00	24   11   24   00
25   10   15   00	25   10   16   00	25   10   19   00
27   11   20   00	31   40   17   00	39   10   16   00
39   11   15   00	39   11   16   00	39   11   18   00

Como se expuso anteriormente, la información registrada estaba en firme al momento de la presentación de la propuesta (4 de agosto de 2023) puesto que la última actualización se realizó el 16 de mayo de 2023 y quedó en firme 10 días hábiles después

QUE EL DIA 16 DEL MES DE MAYO DE 2023 EL PROPONENTE ACTUALIZO EL REGISTRO UNICO DE PROPONENTES BAJO EL NUMERO 00818816 DEL LIBRO PRIMERO DE LOS PROPONENTES, QUE ESTA INSCRIPCION SE PUBLICO EN EL REGISTRO UNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL (RUES) EL DIA 16 DEL MES DE MAYO DE 2023.

LA INFORMACION RELACIONADA CON LA INSCRIPCION AQUI CERTIFICADA, QUEDO EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE PUBLICACION (ARTICULO 6.3 DE LA LEY 1150 DE 2007).

De igual manera, la situación presentada con el valor se aclaró en el cuadro inmerso en la subsanación remitida a la entidad sin que se haya modificado o adicionado la propuesta, así:

- Nos permitimos aclarar a la Entidad que los contratos FP 561 DE 2021 y FP 598 DE 2021 se encuentran debidamente registrados en el RUP, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

No. contrato	Contratante	Valor Total del contrato en pesos	SMMLV	Consecutivo en el Rup
FP-561-2021	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA	\$178.631.281,15	196,61	64
FP-598-2021	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA	\$222.758.704,86	222,75	66

b. En cuanto a la postura del “segundo evaluador o supervisor”- resaltada en azul- nos permitimos indicar a la entidad que la apreciación inmersa en el informe de evaluación está errada toda vez que contrario a su postulado, el RUP aportado con la propuesta, se encontraba en FIRME al momento de

su presentación, pues como se evidencia en el documento que se encuentra en poder de la entidad, el Registro Único de Proponentes presentado tiene su última actualización el 16 de mayo de 2023, con firmeza el 30 de mayo de 2023, fecha de expedición del 16 de julio de 2023, presentado en 4 de agosto de 2023, situación que confirma el error de la entidad respecto de la firmeza del documento y que complementa lo manifestado al respecto de los contratos 561 y 598 cuestionados por la entidad, los cuales fueron objeto de aclaración mas no de corrección, enmienda o mejora de la propuesta Siendo así las cosas y ante la presentación de los documentos en debida forma y en cumplimiento de los requisitos establecidos por la entidad, respecto de los contratos 561 de 2021 y 598 de 2021, solicitamos amablemente a la entidad verifique diligente y cuidadosamente los documentos aportados, siendo estrictos en el análisis de la cantidad de información contenida en la certificación y fechas y valores establecidos en el RUP, luego de lo cual, si se hace un análisis objetivo, se tendrá como resultado que los contratos cumplen con las condiciones establecidas y por lo tanto la entidad está en la obligación de tenerlo en cuenta para la acreditación de la experiencia Pese a lo anterior, y en caso que la entidad pretenda desestimar los contratos aportados para la acreditación de la experiencia, el proponente sigue cumpliendo con las condiciones técnicas de experiencia establecidas puesto que aun sin tener en cuenta esos contratos aportados, el valor en sumatoria de los demás contratos está por encima del valor del presupuesto oficial solicitado para acreditación

### 3.3. CAPACIDAD TÉCNICA

Los documentos que se mencionan en este acápite son verificables y como tales se constituyen en un requisito habilitante para la participación en este proceso de selección. Este aspecto es objeto de verificación y no de calificación, por tanto, si el proponente cumple todos los aspectos que determinan la capacidad técnica se declarará "CUMPLE TÉCNICAMENTE". En caso contrario, se declarará que "NO CUMPLE TÉCNICAMENTE"

#### 3.3.1. EXPERIENCIA ACREDITADA PROPONENTE

El proponente debe diligenciar el **ANEXO No. 13 – EXPERIENCIA ACREDITADA DEL PROPONENTE**, relacionando mínimo dos (2) y máximo cinco (5) experiencias a acreditar, mediante contratos y/o convenios ejecutados y terminados.

La experiencia debe ser adquirida en atención a la ejecución de contratos con objeto similar al de la presente contratación, en el cual se verifique la ejecución de eventos y/o talleres y/o encuentros y/o reuniones de trabajo y/o congresos y/o foros. Los contratos mediante los cuales se acreditará la experiencia deberán haber sido ejecutados durante los últimos cinco (5) años contados a partir de la fecha de cierre del presente proceso.

Finalmente, queremos recordar a la entidad, como administradora de recursos públicos dar estricto cumplimiento a los preceptos y principios que rigen la contratación estatal, destacando la transparencia en las actuaciones, selección objetiva,

Es de anotar, que hacer caso omiso a las aclaraciones del proponente bajo una conducta disciplinable aun con las evidencias presentadas, se consideran actos subjetivos que van en contra del principio de selección objetiva e imparcialidad, pues no comprendemos la razón por la cual, la entidad pretende desestimar algunos de los contratos de experiencia aportados sin tener en cuenta todos los datos contenidos en las correspondientes certificaciones y demás documentos presentados, evitando evaluar de manera adecuada a un proponente en igualdad de condiciones de los demás, vulnerando sus derechos y afectando de manera directa sus intereses, es por ello, que acudo a su diligencia y responsabilidad para que nuevamente se lleve a cabo la evaluación y revisión de los documentos con el fin de que se corrobore la información en este escrito manifestada y con base en ello se emita un nuevo informe de evaluación adaptado a la realidad de la propuesta presentada so pena de dar inicio

a los trámites pertinentes y conducentes a investigar las actuaciones del comité evaluador de la entidad con la correspondiente consecuencia disciplinaria para cada uno de los firmantes e intervinientes

Así mismo solicitamos a la entidad abstenerse de adjudicar el contrato previa la nueva verificación y análisis de nuestra propuesta en concordancia con todo lo manifestado en este escrito, pues de lo contrario acarrearía graves consecuencias penales, fiscales y disciplinarias para la entidad y sus colaboradores

**RESPUESTA:** Atendiendo a su observación, es de señalar que la UT LPX OPERADOR LOGÍSTICO se encontraba en una causal de rechazo como se indicó en la respuesta anterior, por lo tanto, su propuesta no era objeto de una nueva revisión.

<b>ORDEN DE PRESENTACIÓN:</b>	<b>3</b>
<b>INTERESADO:</b>	<b>ENLACE 7 S.A.S.</b>
<b>FECHA DE PRESENTACIÓN:</b>	<b>05 de septiembre de 2023</b>
<b>HORA DE PRESENTACIÓN:</b>	<b>2:16 p.m.</b>

A continuación, se relacionan las observaciones con sus respectivas respuestas una a una:

JUAN SEBASTIÁN ECHEVERRI FACIOLINCE, identificado con cédula de Ciudadanía No. 3.415.121 de Envigado, en calidad de representante legal de la sociedad comercial Enlace 7 S.A.S., con Nit 900.508.373-9, respetuosamente me permito realizar observaciones al informe de evaluación definitivo a efectos de impugnar la habilitación del proponente UT IMARED ART 2023, así como la calificación de las ofertas de los proponentes UT ART 2023 y MAGIN COMUNICACIONES S.A.S. en relación con el puntaje que les fuera otorgado para el criterio valor a pagar por cada gestor logístico con cargo a los costos directos. Lo anterior con fundamento en las siguientes

## CONSIDERACIONES

### 1. Frente a la habilitación del proponente UT IMARED ART 2023

El proponente ofreció para el criterio Costos indirectos - porcentaje de Intermediación un porcentaje del 1.5%, ofrecimiento que resulta irrisorio dada la complejidad del contrato, los gastos generales y los imprevistos que puedan llegar a surgir. Lo anterior fue advertido durante el traslado del informe preliminar por los proponentes UT ART 2023 y UT DOUGLAS AYARA 2023, quienes, de manera muy detallada expusieron como el porcentaje de intermediación ofrecido por la UT IMARED ART 2023, inminentemente causaría pérdidas a dicho oferente si llegara a resultar adjudicatario del presente proceso de contratación.

Por su parte PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ – PA-FCP, indico en la respuesta a dichas observaciones, haber solicitado aclaración al proponente UT IMARED ART 2023, sobre sus posibles precios artificialmente bajos y, transcribiendo algunos apartados de la sustentación ofrecida, manifestó que la misma, le resultaba suficiente y señaló que no procedería con el rechazo al proponente UT IMARED ART 2023.

Sin embargo, para este observante, en los apartados transcritos de las explicaciones ofrecidas por el proponente UT IMARED ART 2023, no se evidencia la existencia de los elementos mínimos que permitan concluir objetivamente que el porcentaje de intermediación ofrecido no corresponde a un precio artificialmente bajo, ello, por cuanto no ofrece una desagregación de los componentes del costo que permitan evidenciar que no incurrirá en pérdidas en a eventual ejecución del contrato; cosa que si hacen los observantes precedentes al señalar el detalle de los gastos mínimos en que incurrirá el contratista que no forman parte de los costos directos y que por consiguiente deben ser soportados con el porcentaje de intermediación

Lo anterior teniendo en cuenta que, un precio artificialmente bajo se refiere a la situación en la que un proponente presenta una oferta de precio, considerablemente más baja a lo esperado o solicitado por la entidad contratante, y de lo que se puede desprender que lo ofrecido no cumplirá a cabalidad con las necesidades de la entidad contratante o la correcta sostenibilidad de la oferta. Por lo tanto, está en cabeza de la entidad contratante solicitar, justificación del precio artificialmente bajo, y a su vez realizar un análisis exhaustivo que permita verificar la veracidad de lo ofertado, la capacidad que posee la oferta para mantenerse en el tiempo, y el cumplimiento de objetivos y principios de que trata la contratación estatal, y así lo indica el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.2.2.4

“Oferta con valor artificialmente bajo. Si de acuerdo con la información obtenida por la Entidad Estatal en su deber de análisis de que trata el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del presente decreto, el valor de una oferta parece artificialmente bajo, la Entidad Estatal debe requerir al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido. Analizadas las explicaciones, el comité evaluador de que trata el artículo anterior, o quien haga la evaluación de las ofertas, debe recomendar rechazar la oferta o continuar con el análisis de la misma en la evaluación de las ofertas.

Cuando el valor de la oferta sobre la cual la Entidad Estatal tuvo dudas sobre su valor, responde a circunstancias objetivas del oferente y de su oferta que no ponen en riesgo el cumplimiento del contrato si este es adjudicado a tal oferta, la Entidad Estatal debe continuar con su análisis en el proceso de evaluación de ofertas.

En la subasta inversa esta disposición es aplicable sobre el precio obtenido al final de la misma.”

A su turno, la Contraloría General de la República, a través del concepto No.4335 del 26 de enero de 2012, definió la expresión “propuesta artificialmente baja”, señala:

“La definición de “propuesta artificialmente baja”, para garantizar que no ponga en riesgo el proceso de selección o el cumplimiento de las obligaciones contractuales en caso de adjudicarse (art. 13 Decreto 2474 de 2008), es: aquella oferta económica que se encuentra por debajo del promedio de precios de mercado, pero que ha superado el punto de no pérdida (numeral 1° del art. 5° de la Ley 80 de 1993), en donde el oferente, si se le llega a adjudicar el contrato, vería lesionado su patrimonio.” (Negrilla y subrayas fuera de texto)

Dicho lo anterior y teniendo en cuenta que es menester de la entidad contratante solicitar y analizar bajo los principios de transparencia e imparcialidad, la justificación de precios de los proponentes, y



que las mismas respondan a circunstancias objetivas, que permitan garantizar que en ningún caso se pondrá en riesgo la correcta ejecución del contrato, resulta pertinente traer a colación lo dispuesto por Colombia Compra eficiente en su “GUÍA PARA EL MANEJO DE OFERTAS ARTIFICIALMENTE BAJAS EN PROCESOS DE CONTRATACIÓN”, la cual, dentro de sus lineamientos proporciona los elementos mínimos de objetividad que se deben tener en cuenta, a saber:

#### “V. Solicitud de aclaraciones

El Artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 establece que la Entidad Estatal debe solicitar aclaraciones al proponente que presenta una oferta que parece artificialmente baja.

La Entidad Estatal debe solicitar al proponente explicar por escrito y en detalle su oferta indicando que hace la solicitud por considerar que la oferta puede ser artificialmente baja. La explicación del proponente debe ser completa para permitir el análisis completo de la oferta y su sostenibilidad durante la vigencia del contrato.

Colombia Compra Eficiente recomienda incluir en la solicitud de aclaración de la oferta la siguiente desagregación de su precio:

$$\textit{Oferta} = \textit{Costo del bien, servicio u obra (insumos, equipos, personal)} + \textit{gastos generales} + \textit{imprevistos} + \textit{utilidad}$$

La Entidad Estatal debe analizar la desagregación de precio con base en el Estudio del Sector y la información del mercado disponible.

(...)

#### VI. Análisis de las aclaraciones

(...)

Si la oferta es baja por una razón distinta a la mencionada en los párrafos anteriores, la Entidad Estatal debe estudiar con detalle la sostenibilidad de la oferta de acuerdo con las aclaraciones recibidas

Colombia Compra Eficiente recomienda tener en cuenta los elementos que pueden influir en el valor bajo de una oferta como: (i) técnicas diferenciadas de producción del bien o provisión del servicio; (ii) cercanía al lugar de provisión o al lugar de abastecimiento de materias primas; (iii) mejores condiciones contractuales con los proveedores de insumos; y (iv) mayor diversificación de productos o servicios relacionados.

(...)

Para verificar la sostenibilidad de una oferta, el Banco Mundial recomienda analizar los subtotales de cada componente de un contrato. Para el efecto, la Entidad Estatal debe comparar el costo de cada componente del contrato de cada una de las ofertas recibidas para determinar los componentes que presentan mayor diferencia.”

Lo anterior cobra relevancia porque, si bien, se trata de disposiciones contenidas en el estatuto general de contratación de la administración pública y, de antemano conocemos que la entidad se encuentra exceptuada de dicho régimen, no es menos cierto que dichas disposiciones son elementos que integran principios propios de la función administrativa, como lo son, el de igualdad, imparcialidad, transparencia y eficacia, a los cuales, sí se encuentra sometida el PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ – PA-FCP, pese a su régimen especial de contratación.

De lo que es necesario entonces decir que la justificación de un precio bajo, para que sea objetiva, debe abarcar una especificación detallada de los costos y gastos que componen una oferta y, por lo tanto, por medio la desagregación de precios que generalmente incluyen elementos como materiales, mano de obra, costos indirectos, utilidades, impuestos y cualquier otro costo asociado con la ejecución del contrato, se puede determinar si la oferta garantiza el futuro cumplimiento de las obligaciones contractuales, o si por el contrario se trata de una prestación irrisoria

Del caso concreto que pretendemos observar, hace alusión en que, en la justificación de precio artificialmente bajo, el proponente UT IMARED ART 2023, no aporta información que respalde la objetividad de su porcentaje de intermediación ofrecido, o que permitan verificar de fondo, que este proponente de llegar a adjudicársele el contrato, no incurrirá en pérdidas, esto, en la medida en que el escrito de sustentación aportado no señala como el proponente, con el valor que obtenga por su intermediación, cubrirá los gastos generales, imprevistos, utilidades e impuestos a su cargo.

A contrario sensu el proponente UT ART 2023, partiendo del análisis objetivo de los costos indirectos en que cualquiera que resulte adjudicatario incurriría para la ejecución del contrato, si demostró que el ofrecimiento de 1.5% de intermediación sobre los costos directos resulta irrisorio en tanto que, no alcanzaría a cubrir los indirectos, los imprevistos, los impuestos y la utilidad

Por lo anterior este observante considera que el proponente UT IMARED ART 2023 debe ser rechazado por presentar una oferta con precios artificialmente bajos.

2. Frente al puntaje del criterio de valor a pagar por cada gestor logístico con cargo a los costos directos

Ya en la respuesta en las observaciones al informe de evaluación el PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ – PA-FCP, había reconocido que el valor a tener en cuenta como salario mínimo para asignar el puntaje en el criterio valor a pagar por cada gestor logístico con cargo a los costos directos, debía incluir, no solo el valor neto del salario mínimo mensual legal vigente, sino también, el valor correspondiente al auxilio de transporte.

En virtud de lo anterior, manifestó que no asignaría puntaje a quienes para el criterio en mención hubieran ofrecido el salario mínimo mensual legal vigente sin tener en cuenta dicho auxilio.

Para este observante, la apreciación de la entidad resulta insuficiente, en la medida en que, la carga prestacional y de seguridad social que le corresponde asumir a todos los empleadores en Colombia y que se configura como un derecho irrenunciable de todos los trabajadores, también debe ser tenida en cuenta para determinar el salario mínimo que debía ofrecerse para acceder al puntaje del criterio en comento, lo anterior teniendo en cuenta los artículos 13 y 14 del Código Sustantivo de trabajo:

“ARTICULO 13. MINIMO DE DERECHOS Y GARANTIAS. Las disposiciones de este Código contienen el mínimo de derechos y garantías consagradas en favor de los trabajadores. No produce efecto alguno cualquiera estipulación que afecte o desconozca este mínimo.

ARTICULO 14. CARACTER DE ORDEN PUBLICO. IRRENUNCIABILIDAD. Las disposiciones legales que regulan el trabajo humano son de orden público y, por consiguiente, los derechos y prerrogativas que ellas conceden son irrenunciables, salvo los casos expresamente exceptuados por la ley.”

Lo anterior en concordancia con la protección constitucional de que son objeto tales derechos, tal como lo deja saber el artículo 53 de Constitución Política de Colombia:

“El Congreso expedirá el estatuto del trabajo. La ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales:

Igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el empleo; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles; situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho; primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales; garantía a la seguridad social, la capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario; protección especial a la mujer, a la maternidad y al trabajador menor de edad”

Lo anterior significa que la remuneración mínima, no solo se desprende, la fijación salarial y el auxilio de transporte, pues abarcan unas prestaciones adicionales que el empleador debe pagar a sus colaboradores, tales como las primas de servicios, auxilio de cesantías, intereses sobre las cesantías, vacaciones y los aportes a los sistemas de seguridad social, entre otros, que se encuentran debidamente reconocidos en el Código Sustantivo de Trabajo

Así las cosas, para que un ofrecimiento en el criterio de valor a pagar por cada gestor logístico con cargo a los costos directos, sea válido, debe incluir, no solo lo correspondiente al salario mínimo mensual vigente y al auxilio de transporte sino la proporción mensual de la carga prestacional y de aportes a la seguridad social que corresponde al empleador, es decir, como mínimo los siguientes elementos

Smmlv: \$1.160.000

Subsidio de transporte: \$140.606

Aportes a seguridad social y parafiscales: \$348.255

Prima de servicios (proporción mensual): \$108.383

Cesantías (proporción mensual): \$108.383

Intereses a las cesantías: \$12.996

Vacaciones: \$48.333

Total, salario aceptable: \$ 1.926.956

Por su parte el documento análisis preliminar el numeral 4.2. GESTORES LOGÍSTICOS: en relación con el criterio del literal b, nota 2, establece:

“Nota 2: El valor mensual a pagar por Gestor Logístico con cargo a los costos directos (Gastos reembolsables) del contrato no podrá ser inferior a un salario mínimo legal mensual vigente. No se otorgará puntaje alguno a las propuestas cuyo valor mensual a pagar por gestor logístico con cargo a los costos directos (Gastos Reembolsables), sea inferior al monto del salario mínimo legal mensual vigente”

Conforme a lo anterior teniendo en cuenta que los proponentes UT ART 2023 y MAGIN COMUNICACIONES S.A.S, ofrecieron para el criterio valor a pagar por cada gestor logístico con cargo a los costos directos, un salario de \$ 1.300.606, el cual incluye el subsidio de transporte pero desconoce la carga prestacional y de seguridad social que trae intrínsecamente el salario mínimo mensual legal vigente, se tiene que el PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ – PA-FCP debe abstenerse de asignar puntos a estos proponentes en este factor.

Por todo lo anteriormente expuesto me permito elevar las siguientes

### PETICIONES

1. Se rechace la oferta presentada por el proponente UT IMARED ART 2023, por haber presentado un ofrecimiento con precios artificialmente bajos

**RESPUESTA:** Reiteramos que la entidad, de acuerdo al análisis de la justificación presentada por el oferente UT IMARED ART 2023, encontró suficiente la sustentación del valor del porcentaje de intermediación ofertado. Se reitera que el proponente desagregó los ítems que componen el citado porcentaje, e indicó como serán asumidos de acuerdo a su estructura organizacional y de conocimiento del sector económico.

También nos permitimos reiterar que cada proceso tiene sus particularidades, y con base en estas se establecen los criterios de evaluación. Por lo tanto, el informe definitivo no presentará cambios.

2. Que, atendiendo la nueva realidad, se redistribuya los puntos asignados a los proponentes habilitados en el criterio Costos indirectos - porcentaje de Intermediación, en función de la nueva media aritmética que resulte luego de la exclusión de la oferta del proponente UT IMARED ART 2023

**RESPUESTA:** Atendiendo a su observación, nos permitimos informar que esta no se acoge, toda vez que, de acuerdo a la respuesta del punto anterior, el proponente UT IMARED ART 2023 no será rechazado.

3. Que se califique con cero puntos las propuestas de los proponentes UT ART 2023 y MAGIN COMUNICACIONES S.A.S, para el criterio valor a pagar por cada gestor logístico con cargo a los costos directos, por haber realizado un ofrecimiento inferior al salario mínimo mensual legal vigente y sus demás componentes

**RESPUESTA:** Atendiendo a su observación, nos permitimos aclarar que los proponentes citados en el párrafo anterior cumplen a cabalidad con lo citado en la **nota No. 2 del ANEXO No. 19 VALOR**

**MENSUAL A PAGAR POR CADA GESTOR LOGISTICO CON CARGO A LOS COSTOS DIRECTOS DEL CONTRATO.**

**Nota 2:**

El valor mensual a pagar por Gestor Logístico con cargo a los costos directos (Gastos reembolsables) del contrato no podrá ser inferior a smlmv más auxilio de transporte. No se otorgará puntaje alguno a las propuestas cuyo valor mensual a pagar por gestor logístico con cargo a los costos directos (Gastos Reembolsables), sea inferior a smlmv más auxilio de transporte.

De acuerdo a lo anterior, nos permitimos aclarar que de acuerdo a lo establecido por el gobierno en el **Decreto 2613 de 28 de diciembre de 2022** el salario mínimo para 2023 es de \$ 1.160.000 y auxilio de transporte de \$ 140.606, lo cual arroja un total de \$ 1.300.606, por lo tanto, se reitera el cumplimiento de los oferentes anteriormente citados.

4. Que se expida un nuevo informe que, de cuenta de la nueva asignación de puntaje, conforme a los argumentos expuestos en la presente

**RESPUESTA:** Atendiendo a su observación, nos permitimos informar que esta no se acoge, toda vez que, de acuerdo a lo relacionado en las respuestas anteriores, el informe definitivo no presentará cambios.

5. Que se acepte la oferta del proponente que, de acuerdo a la nueva calificación obtenga el mayor puntaje

**RESPUESTA:** Atendiendo a su observación, nos permitimos informar que esta no se acoge, toda vez que, de acuerdo a lo relacionado en las respuestas anteriores, el informe definitivo no presentará cambios.

<b>ORDEN DE PRESENTACIÓN:</b>	<b>4</b>
<b>INTERESADO:</b>	<b>UT LPX OPERADOR LOGÍSTICO</b>
<b>FECHA DE PRESENTACIÓN:</b>	<b>07 de septiembre de 2023</b>
<b>HORA DE PRESENTACIÓN:</b>	<b>9:38 a.m.</b>

A continuación, se relacionan las observaciones con sus respectivas respuestas una a una:

Por medio de la presente y de la manera más respetuosa me dirijo a Ustedes con el fin de manifestar la preocupación por las irregularidades presentadas en el trámite del proceso Convocatoria Abierta No. 010 de 2023 cuyo objeto es contratar la prestación de servicios de un operador logístico para la organización, coordinación y desarrollo de reuniones, capacitaciones, eventos y demás actividades estratégicas que requiera la Agencia de Renovación del Territorio - ART, tanto en el nivel central como regional y/o donde la agencia lo requiera”, lo que llevó a una adjudicación o aceptación de oferta en desconocimiento del debido proceso y de las normas y los principios que rigen la contratación estatal

Para ilustrar el motivo de inconformidad me permito relacionar los hechos más relevantes:

La UT LPX OPERADOR LOGÍSTICO presentó propuesta en el marco de la convocatoria de la referencia dentro del término establecido para tal fin

La entidad líder del proceso de selección, publicó informe de evaluación preliminar en el cual solicito la subsanación en relación con los requisitos habilitantes técnicos relacionados a continuación, entre otros:

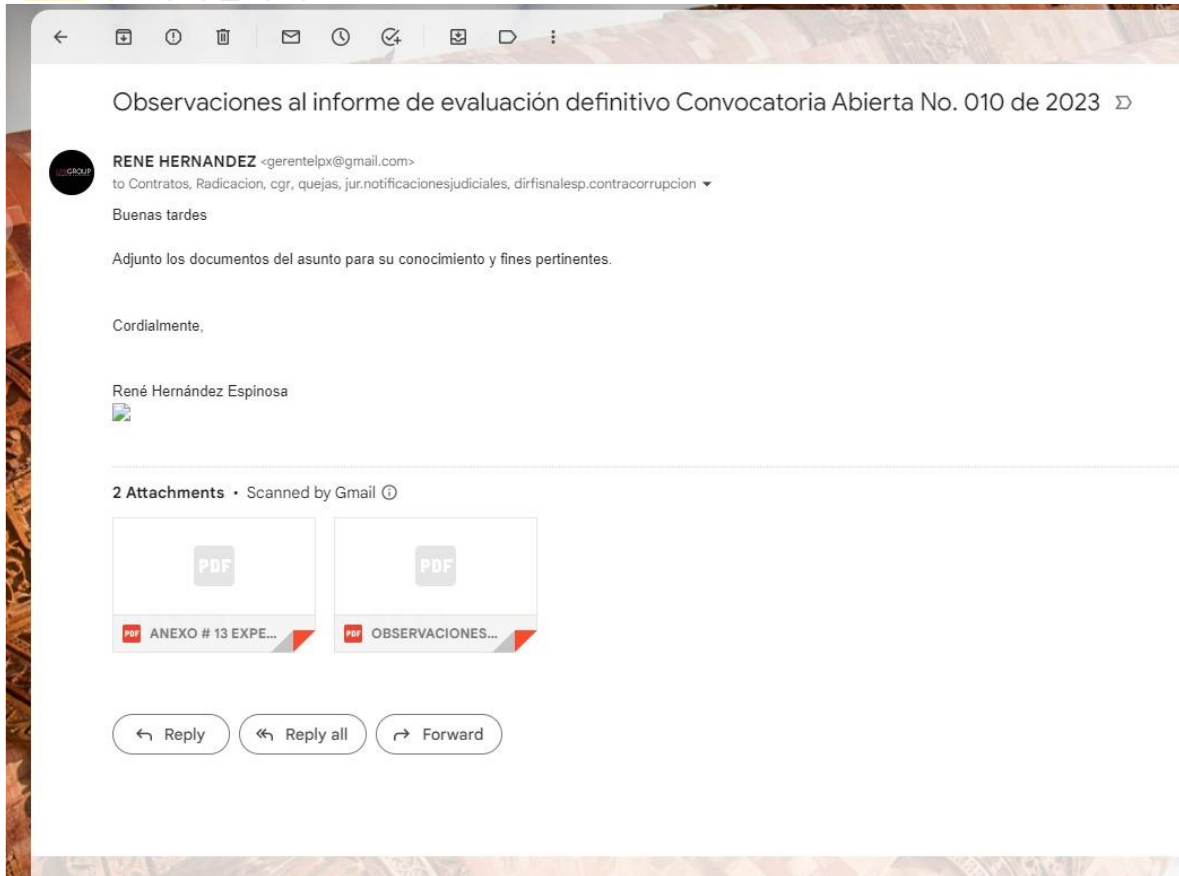
- 1. Al revisar el documento aportado como ANEXO 13 Experiencia Acreditada Del Proponente, se encuentra que este difiere del anexo ANEXO 13 EXPERIENCIA ACREDITADA DEL PROPONENTE requerido por la entidad, es así que en el aportado no se encuentra la totalidad de la información requerida para validar la experiencia del proponente, por lo tanto NO CUMPLE*
- 2. De acuerdo a lo establecido en el Análisis Preliminar “la entidad contratante deberá evaluar cada propuesta de acuerdo con lo registrado en el RUP al momento de su presentación, siendo inadmisibles que posteriormente al cierre se corrija o se enmiende la información contenida en este registro-” De acuerdo a lo anterior es necesario que todos los contratos a portados se encuentren registrados en el RUP, así se informa que el contrato FP 561 DE 2021 y FP 598 DE 2021 no se encuentra registrado en el RUP*

En el escrito de subsanación, se remitió nuevamente el anexo 13 y se hizo la aclaración respecto del punto 2 establecido por la entidad, puesto que la afirmación incluida en el informe carecía de veracidad, pues los contratos mencionados estaban efectivamente reportados en el RUP, pese a que la entidad consideró subjetivamente que No en su afán de descartar indiscriminadamente proponentes posiblemente buscando un resultado amañado

A pesar de la explicación remitida en el escrito de subsanación, la entidad emitió el informe de evaluación definitiva, en la cual indicó:

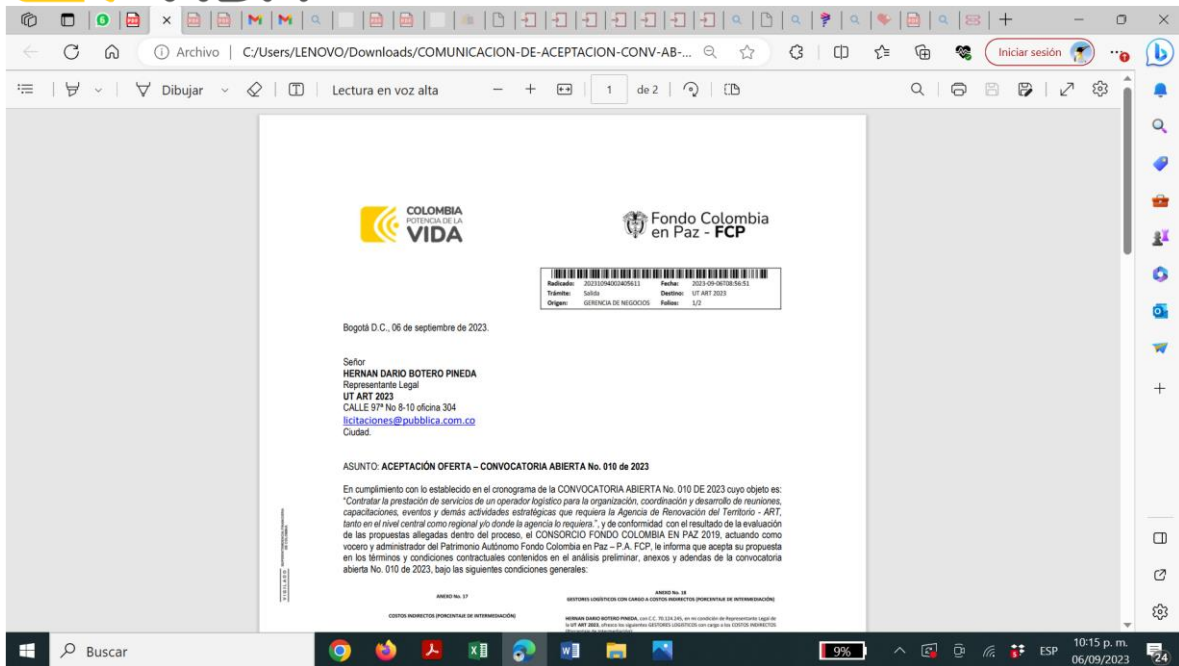
- 1. Al revisar los documentos presentados por el oferente para subsanar, se logro evidenciar que no fue atendida la observación toda vez que presento el ANEXO 13 en las mismas condiciones iniciales, es decir el cuadro de experiencia a acreditar modificado, por lo tanto NO CUMPLE.*
- 2. El oferente presentó subsanación de acuerdo a la observación realizada De acuerdo a lo establecido en el Analisis Preliminar “la entidad contratante deberá evaluar cada propuesta de acuerdo con lo registrado en el RUP al momento de su presentación, siendo inadmisibles que posteriormente al cierre se corrija o se enmiende la información contenida en este registro-” No aqui lo que se debe decir es que la información no se encuentra en firme en el rup, ósea seguramente la fecha de modificación es reciente debe tener una anotación revisar que diga en que fecha se hizo el cambio citarlo y decir que no está en firme.*

Ante las afirmaciones de la entidad reiterativamente erradas, procedimos a elevar un escrito de observaciones al informe de evaluación definitivo, dejando en evidencia la subjetividad de la entidad en el análisis de la información que llevó a una evaluación no acorde a la realidad. El mencionado documento fue remitido mediante correo electrónico del 5 de septiembre de 2023 a las direcciones electrónicas habilitadas por la entidad para recibir comunicaciones, así:



En el escrito se solicitó, que ante la presentación de las explicaciones y la evidencia del error de la entidad, se declarara hábil el proponente para lo cual la entidad debía hacer nuevamente el análisis de la información y finalmente la evaluación.

Pese a las graves manifestaciones hechas en el escrito mencionado, la entidad haciendo caso omiso, aceptó la oferta de un oferente que, a la fecha, no sabemos si era la oferta más beneficiosa para la entidad puesto que no se tuvo en cuenta la propuesta de la UT LPX OPERADOR LOGÍSTICO, aun cuando por error de la entidad no había sido habilitada, y pudiendo haber competido en igualdad de condiciones, reitero, todo por error de la entidad en la evaluación de la propuesta.



Adicional a la aceptación de la oferta, la entidad omitió dar respuesta a las observaciones del informe de evaluación definitivo y la correspondiente publicidad a la misma, como si ocurrió con otras respuestas, aparentando ante los demás interesados que no habían quejas ni reclamos al respecto de las actuaciones dentro del proceso y

Frente a la situación, consideramos que las actuaciones del comité evaluador son reprochables desde el punto de vista disciplinario, pues en ejercicio de las funciones, se alejaron de la normatividad y procedimiento que rige la contratación estatal, afectado de manera directa los intereses legítimos de la UT LPX OPERADOR LOGÍSTICO.

Aunado a lo anterior, se están evidenciando los supuestos de hecho que pueden llegar a configurar conductas reprochables desde el punto de vista penal, pues de celebrar el contrato con la UT ART 2023, se configuraría un tipo penal por no haber respetado los procedimientos necesarios para contratar y no haber cumplido con el deber de corroborar que fueron llevadas a cabo todas las etapas necesarias en el cometido de garantizar una selección objetiva que satisfaga el interés.

Por eso, solicitamos a la entidad que previa la celebración del contrato mencionado, enmendé el error cometido so pena de solicitar la compulsión de copias a los entes de control correspondientes para que investiguen las actuaciones acaecidas en el marco del proceso de selección

**RESPUESTA:** Respecto al pronunciamiento presentado el día 7 de septiembre de 2023, se manifiesta que las observaciones al informe de evaluación definitivo se atienden en los siguientes términos, reiterando las respuestas otorgadas a las observaciones presentadas el día 5 de septiembre del presente año, así

Observación No. 1: "El CAPITULO VI, Numeral 6 CAUSALES DE RECHAZO Y DECLARATORIA DE DESIERTA Y FALLIDA DEL PROCESO. Ítem 6.1. 6.1 CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS indica como causal de rechazo:

(....)

2. No cumplir con los requisitos habilitantes jurídicos, técnicos y financieros solicitados en el Análisis Preliminar, o cuando a pesar de haber sido requerido no subsane las falencias encontradas dentro de los plazos establecidos por el PA FCP. (...) Subrayado fuera de texto



Así mismo, en el numeral 2.29. REGLAS DE SUBSANABILIDAD DE LOS REQUISITOS HABILITANTES del Anexo Técnico se establece:

“No se podrá rechazar una oferta por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que acrediten su capacidad jurídica, técnica o financiera. Tales requisitos o documentos necesarios para la subsanación podrán ser requeridos por el Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019, actuando como vocero y administrador del Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz PA- FCP, en condiciones de igualdad para todos los proponentes hasta antes de la selección del contratista de conformidad con el cronograma del proceso de selección. y deberán ser entregados por los proponentes en el término indicado en el requerimiento, so pena de rechazo de la oferta. (...)”

“De acuerdo a lo anterior, es claro que dentro del marco de la Convocatoria Abierta 010 de 2023, se estableció como regla el deber de subsanar los requisitos requeridos por la entidad en el plazo otorgado para ello, así mismo se estableció como consecuencia a la omisión de este deber el Rechazo de la propuesta.”

“Así las cosas, de esta forma se reitera que el rechazo de la propuesta es porque no se subsano de forma debida el ANEXO No. 13 EXPERIENCIA ACREDITADA PROPONENTE.”

Aunado a lo anterior, y como respuesta a la observación No. 2 se indicó:

“Atendiendo a su observación, es de señalar que la UT LPX OPERADOR LOGÍSTICO se encontraba en una causal de rechazo como se indicó en la respuesta anterior, por lo tanto, su propuesta no era objeto de una nueva revisión”.

Ahora bien, no es que el FCP haya omitido dar respuesta a las observaciones del informe de evaluación definitivo y otorgar la correspondiente publicidad, sino que, por el contrario, todas las observaciones que sean allegadas fuera de los tiempos establecidos en el cronograma (agosto 17 de 2023) serán atendidas de acuerdo con lo establecido en el numeral 9.4.10 Respuesta a observaciones extemporáneas del Manual de Contratación del Fondo Colombia en Paz, versión 31, el cual indica, al tenor:

“Las observaciones que se radiquen fuera del plazo previsto en el cronograma se tendrán como extemporáneas, por lo cual serán resueltas en los términos previstos en la Ley 1755 de 2015, es decir que tendrá el trato de un derecho de petición.  
Las mencionadas respuestas se publicarán en los medios establecidos en el presente manual”.